

MADRID y UNL 29



559.144 jag

COPIA EXTENSION
100-101

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (ARGENTINA) Y LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

- 1.- La Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Complutense de Madrid acuerdan colaborar en el campo de la enseñanza y la investigación y establecer para ello, cuando sea posible, los necesarios intercambios de personal en el contexto de programas conjuntos de estudio e investigación.
- 2.- Las actividades a realizar serán objeto de propuesta independiente como plan de trabajo, y se atenderán a los términos generales de este Convenio. Cada anexo en este sentido se someterá a la aprobación de las autoridades académicas de cada Universidad.
- 3.- La cooperación se iniciará en las áreas académicas de interés común, y se concretará en los correspondientes planes de trabajo.
- 4.- El desarrollo de esta cooperación se llevará a cabo, esencialmente, mediante intercambios de corta duración de profesores y estudiantes, que se acordarán por escrito en cada caso entre las autoridades competentes de cada Institución.
- 5.- La cobertura económica de los intercambios al amparo de este convenio se efectuará del siguiente modo:
 - a) En los intercambios de profesores, los gastos de viaje correrán a cargo de la Universidad de origen, mientras que los gastos de alojamiento y manutención correrán a cargo de la Universidad receptora y la cuantía exacta se fijará periódicamente. Igualmente, la Universidad receptora garantizará y cubrirá los costos de la asistencia médica de urgencia que pudiese ser necesaria.

b) En ningún caso la Universidad receptora se hará cargo de los salarios de los profesores o investigadores, que serán satisfechos con normalidad por la Universidad de origen durante todo el período que dure el intercambio.

c) En el caso de estudiantes la matrícula gratuita constituye la única prestación económica ofrecida por la Universidad receptora, sin perjuicio de las becas o ayudas que el estudiante pueda obtener.

6.- No obstante lo anterior, las Instituciones firmantes podrán utilizar para los fines previstos en este Convenio las ayudas económicas que puedan obtenerse de organismos públicos y privados y se juzguen adecuadas para el desarrollo de la cooperación acordada.

7.- El presente Convenio entrará en vigor con la aprobación de las autoridades competentes de cada Universidad y tendrá vigencia durante un período de cinco años desde la fecha de firma.

El Convenio podrá ser modificado o rescindido a instancia de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra parte. No obstante, la posible rescisión o modificación no afectará a los intercambios que en ese momento se hallen en curso, los cuales deberán completarse según se hubiese acordado.

El presente Convenio se firma en Santa Fe (Argentina) y en Madrid (España) el 29 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por la Universidad Complutense
de Madrid

Por la Universidad Nacional
del Litoral

Stavo Villapalos Salas

STAVO VILLAPALOS SALAS
Rector

Hugo G. Storepo
Rector
HUGO G. STOREPO
RECTOR